



# CARTILLA DE APORTES

(ANEXO DE CIRCULAR N° 106/2025)

## RIGE PARA LAS ESCRITURAS AUTORIZADAS A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DE 2025

### NORMA GENERAL

1. **Cuarenta centésimos por ciento (0,40%)** sobre el monto del acto o contrato cuyo aporte no se hallare de otra manera establecido en el apartado 2., **con un mínimo de PESOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA (\$ 62.140).**- El aporte de cada acto o contrato de carácter oneroso o gratuito, se determinará aplicando el porcentaje citado sobre el mayor valor que resulte de comparar el precio o valor asignado a la obligación con la valuación fiscal vigente para el pago del impuesto de sellos para transferencias onerosas.

Valuación fiscal impuesto a los sellos vigente:

- inmuebles **urbanos y suburbanos** = **3 veces el avalúo fiscal vigente** (Inmobiliario)
- inmuebles **rurales y de secano** = **4 veces el avalúo fiscal vigente** (Inmobiliario)

2. Las actuaciones notariales descritas en este apartado, tributarán como aporte el monto que en cada caso se indique:

#### a) PODERES

	\$
a.1 Especiales para un solo asunto	15.535
Por cada otro asunto	7.457
Cuando sean irrevocables	18.642
a.2 Generales para juicios	15.535
a.3 Generales de Administración	24.856
a.4 Generales Amplio	37.284
a.5 Su sustitución tributará el mismo aporte estipulado para el poder sustituido	
a.6 Sus ampliaciones, renunciaciones y revocatorias tributarán como aporte el <b>cincuenta por ciento (50%) del acto de que se trata.</b> -	
a.7 Por cada otro otorgante el aporte se incrementará un <b>cincuenta por ciento (50%).</b> -	
a.8 Para el cobro de jubilaciones o pensiones no tributarán aporte	

#### b) ACTAS DE PROTOCOLIZACIÓN Abonan el mínimo del Aporte Vigente \$ 62.140, salvo:

- b.1 Para el otorgamiento de fecha cierta de documentos de valor indeterminado o sin referencia de valores: tributará \$ **31.070.-**
- b.2 De actos pasados en extraña jurisdicción, que no necesariamente deban formalizarse por escritura pública: tributarán \$ **62.140.-**

#### c) POR LAS ESCRITURAS DE:

- c.1 Cancelaciones, liberaciones, extinciones reales y/o personales y de levantamiento de inhabilitaciones voluntarias tributarán la suma básica de \$ **18.642** más los seis centésimos por ciento (**0,06%**) sobre el monto. En ningún caso el aporte será inferior a \$ **24.856.-**
- c.2 Permuta de bienes: se aplicará lo dispuesto en el apartado 1) con imputación a cada uno de los bienes que conforman el negocio jurídico. -

- c.3 De particiones extrajudiciales de bienes, tributarán los treinta y dos centésimos por ciento (0,32%) sobre el monto de cada bien objeto de la partición, determinado conforme al apartado 1)
- c.4 De reglamento de copropiedad horizontal: Los aportes se calcularán a razón de **\$ 62.140** por cada unidad del edificio a someterse, de las que por su naturaleza estén destinadas a vivienda, oficina o local comercial y **\$ 31.070** en las destinadas a cochera.
- c.5 De sometimiento al régimen de Pre-Horizontalidad tributarán los aportes estipulados en el punto c.4, con una reducción del cincuenta por ciento (50%)
- c.6 De desafectación a los Regímenes de Propiedad Horizontal o de Pre-Horizontalidad, tributarán el aporte estipulado en el punto c.4, con una reducción del setenta y cinco por ciento (75%).
- c.7 De constitución, transformación, fusión, escisión, renovación, adecuación, disolución, aumento, reducción de capitales y emisión de acciones de sociedades comerciales: se tributará en concepto de aporte los veinte centésimos por ciento (0,20%) sobre el capital, cuando las escrituras previstas precedentemente se transfieran bienes inmuebles serán de aplicación los apartados 1,1 y 1.3 del presente artículo no pudiendo el aporte ser inferior en ningún caso a **\$ 62.140.-**
- c.8 De aclaraciones, rectificaciones y de modificaciones de escrituras, siempre que no alteren su monto, tributará **\$ 15.535.-**
- c.9 El usufructo gratuito tributará **\$ 62.140** y por la cancelación **\$ 24.856.-**
- c.10 Por la unificación o fraccionamiento de título: **\$ 62.140.-**
- c.11 Cesión de acciones y/o transferencia de cuotas sociales: tributará los veinte centésimos por ciento (0,20%) sobre el monto, con un mínimo de **\$ 62.140.-**
- c.12 Constitución de servidumbre gratuita, tributará **\$ 62.140.-**
- c.13 Aceptación de compra: tributará monto fijo de **\$ 62.140.-**
- c.14 Constitución de callejón comunero **\$ 62.140.-**
- 3. **REGULARIZACIÓN DE INMUEBLES:** ley 8475, acorde RESOLUCION DIRECTORIO de fecha 27-05-2016: sin cargo. -
- 4. **ADECUACIÓN AL REGIMEN DE PH (PARA LOTEOS):** consultar
- 5. **CONSTITUCION Y O SOMETIMIENTO DE REGIMEN DE PH (PARA LOTEOS NUEVOS):**  
Abonarán **\$ 62.140** por cada lote y/o fracción, incluyendo pasillo comunero o espacios comunes. -
- 6. **DISTRACTO/DESISTIMIENTO DE COMPRAS-VENTAS Y DONACIONES:** conforme a lo acordado en reunión de Directorio abonará el mínimo del aporte **\$ 62.140.-**
- 7. **I.A.F. (Instituto de Ayuda Financiera), PROHIBICIONES DE HIPOTECAR:** Siempre que el notario solicite su inscripción, tributará un monto fijo de **\$ 31.070** y **12.428** cuando se cancele. –
- 8. **ESCRITURAS O ACTOS REALIZADOS EN EXTRAÑA JURISDICCIÓN:** conforme a Resolución N° 27 de fecha 29 de Noviembre de 2024 la gestión por escrituras autorizadas en otra Jurisdicción que merezcan rogatoria o protocolización gravará el 50% del aporte que le correspondiere con mínimos y máximos vigentes.
- 9. **FIDEICOMISOS RES. 5555/2024 D.P.J.:**
  - a. La inscripción de la Constitución de los mismos tributará el aporte mínimo: **\$ 62.140**
  - b. Cualquier modificación tributará el 50% del aporte mínimo: **\$ 31.070**

c. Cuando en la misma escritura se instrumenten dos o más actos o contratos entre las mismas partes, se tributará íntegramente el aporte relativo al acto que devengue mayor importe y con una reducción del cincuenta por ciento (50%) el relativo a los demás actos o contratos.

**10. El monto máximo de cada aporte será de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS \$ 3.728.400.-**

**11. Los aportes que corresponda tributar, serán ingresados por el notario a la Caja dentro de los quince días posteriores al acto notarial, que les de origen. Vencido el plazo sin que el afiliado haya cancelado el aporte, incurrirá en mora de pleno derecho y podrá ser ejecutado por vía de apremio.**

**Cualquier caso no previsto o insuficientemente previsto en los puntos precedentes, podrá consultarse en la sede de la Caja. -**

MENDOZA, Junio 2025.-